

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación obrante a folio que antecede, presentada por el apoderado judicial del extremo activo vía correo electrónico. Provea.

Pueblo Bello-Cesar, 18 de noviembre de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello-Cesar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO COBO SUAREZ.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2015-00110-00.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio que antecede del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo impetrado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSE FRANCISCO COBO SUAREZ por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez sea solicitado los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación obrante a folio que antecede, presentada por el apoderado judicial del extremo activo vía correo electrónico. Provea.

Pueblo Bello-Cesar, 18 de noviembre de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello-Cesar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ZULIFETH QUINTANA ABRIL.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2017-00079-00.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio que antecede del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo impetrado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ZULIFETH QUINTANA ABRIL por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez sea solicitado los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora juez, la presente demanda informándole que está pendiente de resolver el control de legalidad del auto de fecha 3 de febrero de 2022, solicitado por la apoderada del demandante. Ordene.

Pueblo bello veintitrés (23) de noviembre de 2022.

OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandada: LUIS ROBERTO PRADA.
Radicación: 20570-40-89-001-2022-00007-00

Visto el informe secretarial, este juzgado advierte que se incurrió en un error involuntario, al librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en el cual se avizora el error al interior del mismo en el numeral PRIMERO, toda vez que, se indica como valor pretendido la cifra de \$104.225.233.00 y se indica en letras CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, cuando lo correcto en letras es CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS.

En este orden de ideas este despacho para subsanar el yerro cometido en el interior del proceso, hará uso de las facultades establecidas en el artículo 132 del C.G.P., el cual dispone: ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo

que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

Es así que se corregirá el numeral PRIMERO, en lo concerniente a lo indicado en el valor del mandamiento de pago así: Librar por la vía ejecutiva MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor LUIS ROBERTO PRADA, ordenándole que en el término de cinco (5) días, PAGUEN a favor del BANCO BBVA COLOMBIA la suma de: CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$104.225.233.00).

El resto de la providencia, queda incólume.

En mérito de lo brevemente expuesto se, RESUELVE:

PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor LUIS ROBERTO PRADA, ordenándole que en el término de cinco (5) días, PAGUEN a favor del BANCO BBVA COLOMBIA la suma de: CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$104.225.233.00).

El resto de la providencia, queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUEBLO BELLO, CESAR

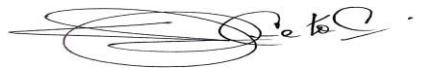
LISTA DE MEMORIALES EN TRASLADO No. 077

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA INICIACIÓN	FECHA VENCIMIENTO
VERBAL ESPECIAL SANEAMIENTO FALSA TRADICION	NIMIA RAMONA ARIAS GUTIERREZ	BANCO DAVIVIENDA, ADALBERTO DAZA ARIAS Y OTROS	TRASLADO DEMANDA A LAS PERSONAS EMPLAZADAS	NOVIEMBRE 30 DE 2022	DICIEMBRE 15 de 2022

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 inciso final de la 1561 de 2012, se fija la presente lista en lugar público de la de la página web de este Juzgado, por el término legal de diez (10) días, a partir de hoy miércoles (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana.

OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.

Se desfija por haber permanecido en un lugar público, hoy miércoles treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) siendo las seis (06:00 p.m.) de la tarde.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que venció el término de traslado de la demanda a las Personas Emplazadas, en consecuencia, el proceso se encuentra para designar curador. Ordene.

Pueblo Bello, 23 de noviembre de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ELIZABETH RIOS RIOS.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2022-00049-00

Atendiendo lo plasmado en la nota secretarial que antecede y en aras de darle impulso al proceso, la suscrita Juez, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 art. 48 del C.G.P. y el parágrafo de la misma norma, designa como curador ad-litem al doctor FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ, haciendo la claridad que el mismo no pertenece a la lista de auxiliares de justicia, sino que litiga regularmente en este juzgado.

Para que represente a la demandada ELIZABETH RIOS RIOS, debiendo concurrir a notificarse del presente proveído, acto que conllevará a la aceptación de la designación. En cuanto a los gastos de curaduría (aclárese que no son honorarios art. 48 C.G.P) se le deben reconocer mínimamente los viáticos, por tanto, se tasan los mismos en QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000.00) que deben ser asumidos por el extremo activo dado que el designado tiene residencia en un municipio distinto al de este despacho. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que venció el término de traslado de la demanda a las Personas Emplazadas, en consecuencia, el proceso se encuentra para designar curador. Ordene.

Pueblo Bello, 23 de noviembre de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ELIDELSA PEREZ TORRES.
DEMANDADO: WILSON RAFAEL PACHECO LOPERENA.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2020-00038-00

Atendiendo lo plasmado en la nota secretarial que antecede y en aras de darle impulso al proceso, la suscrita Juez, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 art. 48 del C.G.P. y el parágrafo de la misma norma, designa como curador ad-litem al doctor FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ, haciendo la claridad que el mismo no pertenece a la lista de auxiliares de justicia, sino que litiga regularmente en este juzgado.

Para que represente al demandado WILSON RAFAEL PACHECO LOPERENA, debiendo concurrir a notificarse del presente proveído, acto que conllevará a la aceptación de la designación. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. _____

Secretario